



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 478 -2020-MINEM/CM

Lima, 21 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE : "ICOSERSA", código 66-00026-14

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS SAN JUAN S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que por Resolución Directoral N° 030-2016-GRL-DREM, de fecha 11 de mayo de 2016, del Director Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM Loreto (fs. 64-69), se otorgó el título de la concesión minera no metálica "ICOSERSA", código 66-00026-14, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS SAN JUAN S.R.L.
2. Mediante Informe N° 075-2018-GRL-DREM-OAL, de fecha 25 de junio de 2018 (fs. 95-96), la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Loreto señaló que, con Informe N° 054-2018-GRL/DREM-DTM, de fecha 22 de junio de 2018, se acompañó el Oficio N° 176-2017-INGEMMET/DDV, de fecha 03 de octubre de 2017, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, por el cual se dio a conocer la relación de derechos mineros en causal de caducidad por incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero "ICOSERSA".
3. Por Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, la DREM Loreto declaró la caducidad del derecho minero "ICOSERSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.
4. Según Certificado N° 19-2018-GOREL-DREM, de fecha 18 de setiembre de 2018, la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, quedó consentida al 17 de setiembre de 2018.
5. A fojas 112 obra el Informe N° 2816-2019-INGEMMET-DDV/L, de fecha 10 de diciembre de 2019, por el cual la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET advierte que en la fecha de la declaración de caducidad de la concesión minera "ICOSERSA", ésta se encontraba titulada y su titular no contaba con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, por lo que la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, de la DREM Loreto, no fue emitida por la autoridad competente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 478 -2020-MINEM/CM

6. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET, por resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, dispone elevar el expediente del derecho minero "ICOSERSA", a fin que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 070-2020-INGEMMET/PE, de fecha 14 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

7. Mediante Informe N° 2816-2019-INGEMMET-DDV/L, de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, verificada la información del Registro Administrativo de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, se observa que INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS SAN JUAN S.R.L. no registra calificación alguna. Por tanto, atendiendo que a la fecha de la declaración de caducidad del derecho minero "ICOSERSA", éste se encontraba titulado y su titular no contaba con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, se concluye, en aplicación del artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, no fue emitida por la autoridad competente, por lo que corresponde que se eleven los autos al Consejo de Minería, autoridad jerárquica superior competente, a fin que se declare la nulidad de la resolución antes mencionada y todo lo actuado posteriormente.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET contra la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L de la DREM Loreto, de fecha 28 de junio de 2018, que declara la caducidad del derecho minero "ICOSERSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El cuarto párrafo del artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que el expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET a la autoridad regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente.
9. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



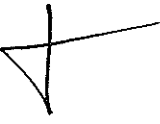
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 478 -2020-MINEM/CM

004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente caso, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

- 
10. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la revisión de actuados se tiene que con Oficio N° 176-2017-INGEMMET/DDV, de fecha 03 de octubre de 2017 (fs. 105-106), el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET remitió a la DREM Loreto el Informe N° 1696-2017-INGEMMET/DDV/L y la relación de derechos mineros que se encontraban incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia por los años 2016 y 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero "ICOSERSA", el cual figura en el ítem N° 3 del anexo I del citado oficio.
- 
14. A fojas 107 y 108 obra el Informe N° 1696-2017-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de setiembre de 2017, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, el cual señala que se consideró el estado de la información que registraba el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT al 28 de setiembre de 2017, para efectos de la evaluación de los derechos mineros en la situación de no pago del Derecho de Vigencia por los años 2016 y 2017, tomando en cuenta si los petitorios en trámite fueron formulados ante gobiernos regionales, la situación de titulado de los derechos mineros y si los titulares de éstos ostentaban la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.
- 
15. Posteriormente, la DREM Loreto emitió la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, que declaró la caducidad del derecho minero "ICOSERSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 478 -2020-MINEM/CM

16. A fojas 111 obra el reporte obtenido del Registro Administrativo de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en donde se observa que INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS SAN JUAN S.R.L. no registra ninguna calificación.
17. En el caso de autos, se tiene que al 28 de junio de 2018, fecha en que se declaró la caducidad del derecho minero "ICOSERSA", éste se encontraba titulado, conforme se advierte en el punto 1 y, según se observa en el reporte citado en el punto 16, su titular no contaba con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal. Por tanto, estando a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la autoridad competente para declarar dicha caducidad era el INGEMMET y no la DREM Loreto, por tratarse de una concesión minera cuya titular no ostentaba calificación alguna.
18. En consecuencia, al haberse declarado la caducidad del derecho minero "ICOSERSA" mediante Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L de la DREM Loreto, de fecha 28 de junio de 2018, sin tomarse en consideración lo señalado en el punto 17, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad.
19. Para el presente caso, debe precisarse, que mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, y N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y se aprobaron medidas complementarias como el aislamiento social. En virtud de dichas medidas, las entidades del sector público adoptaron, con el fin de priorizar la vida y la salud de su personal, mecanismos y disposiciones en materia laboral, de seguridad, entre otros, que no permitieron una adecuada tramitación de los procedimientos administrativos.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; debiéndose dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 19-2018-GOREL-DREM, de fecha 18 de setiembre de 2018; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

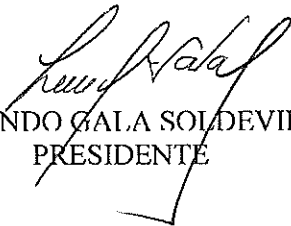
RESOLUCIÓN N° 478 -2020-MINEM/CM

SE RESUELVE:

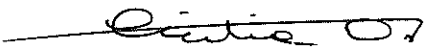
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 075-2018-GRL-DREM-L, de fecha 28 de junio de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; debiéndose dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 19-2018-GOREL-DREM, de fecha 18 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá pronunciarse conforme a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

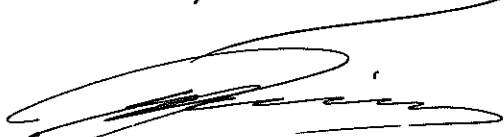

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRÉSIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)